Fundación Iddeas para la Innovación y la Inclusión Social

Estatutos





Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.Denominación y naturaleza

Con la denominación de "FUNDACIÓN IDDEAS PARA LA INNOVACIÓN Y LA INCLUSIÓN SOCIAL" se constituye conforme a la Ley 44 del Fuero Nuevo una entidad sin ánimo de lucro que, por voluntad de su fundador/a, tiene afectado de modo permanente su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

Artículo 2. Ámbito de actuación y domicilio

- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades en el resto del territorio nacional, así como actividades de carácter internacional.
- 2. El domicilio de la Fundación se establece en el código postal 31.014 de Pamplona (Navarra).
- 3. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar mediante la oportuna modificación estatutaria.

Artículo 3. Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 4. Personalidad jurídica y capacidad

- 1. La Fundación tiene personalidad jurídica desde su constitución y desde ese momento goza de plena capacidad jurídica y de obrar.
- En consecuencia, puede realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.



Artículo 5. Régimen jurídico y tributario

- 1. La Fundación se rige por la voluntad del fundador/a manifestada en el acto constitutivo, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por el Fuero Nuevo de Navarra y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- 2. En cuanto al régimen tributario se somete, si así lo ha solicitado y le ha sido reconocido, al régimen tributario especial regulado en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las Fundaciones y de las actividades de Patrocinio.



Capítulo II. Objeto de la fundación

Artículo 6. Fines

Los fines de interés general de la Fundación son los siguientes:

- La promoción, apoyo y defensa en el campo del marketing, la Comunicación y el Diseño de bienes y servicios del derecho a la Igualdad de Oportunidades, la No Discriminación y la inclusión social de todas las personas, especialmente de aquellas con necesidades funcionales diferentes a las de la mayoría.
- La promoción y la investigación de la accesibilidad universal y el diseño para todos como herramientas de inclusión social, innovación y mejora de la calidad de vida de toda la sociedad.
- La promoción, apoyo e impulso de la plena integración laboral de las personas con discapacidad.

Artículo 7. Actividades fundacionales

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar las siguientes actividades:

— Labor editorial desde un blog específico:

- Publicar y mantener un blog para divulgar los conceptos de accesibilidad universal y Diseño para Todos aplicados al diseño y desarrollo de productos, servicios y entornos para que las organizaciones adopten un enfoque inclusivo de su gestión de diseño y marketing.
- 2. Difundir "Buenas Prácticas" en este enfoque de Marketing Inclusivo para sensibilizar y formar sobre su necesidad y beneficios.

— Labor formativa y divulgativa:

 Desarrollar, impartir y organizar ponencias, talleres y seminarios sobre necesidades del consumidor diverso, Accesibilidad Universal y Diseño para todos en el ámbito del diseño de productos, servicios y



- entornos, con especial atención a los ámbitos del diseño, del marketing y de la comunicación.
- 4. Formar en técnicas y metodologías de Marketing Inclusivo en empresas, escuelas de negocio, cámaras de comercio o agrupaciones empresariales, escuelas de diseño, universidades y demás entidades públicas o privadas.
- 5. Crear, organizar y celebrar jornadas o congresos específicos sobre el enfoque de Marketing Inclusivo.
- Publicar manuales y guías de accesibilidad universal y de diseño para todos aplicados a sectores y ámbitos concretos, así como centrados en el enfoque inclusivo del Marketing.

— Labor de investigación:

- Impulsar y apoyar la investigación y la difusión de las necesidades de inclusión de las personas en su rol de ciudadanos, clientes, consumidores y usuarios excluidos.
- 8. Observación continua, análisis y estudio de los últimos avances en la tecnología, en el diseño y en las estrategias, campañas y acciones de marketing y comunicación que sean útiles para la resolución de dichas necesidades.

— Asesoramiento a organizaciones públicas y privadas:

- 9. Colaborar con todo tipo de organizaciones ofreciendo asesoramiento, apoyo y consultoría a departamentos de RSC, RRHH, marketing, producto, servicio al cliente y comunicación para que sean inclusivos y sus ofertas dejen de ser excluyentes.
- 10. Auditar la inclusividad y accesibilidad de las organizaciones según el cumplimiento de normas, sellos y legislación relativos a la accesibilidad universal y a la inclusión de las personas con discapacidad como clientes y trabajadores.



— Otros:

- 11. La promoción, organización y colaboración con Programas de apoyo para la inserción laboral de personas con diversidad funcional.
- 12. El establecimiento y promoción de acuerdos de colaboración con todo tipo de organizaciones, públicas y/o privadas, para el desarrollo de campañas de sensibilización en la sociedad sobre las necesidades del consumidor diverso, Accesibilidad Universal y Diseño para Todos.
- 13. El apoyo, patrocinio y colaboración en la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación, así como la celebración de contratos o convenios con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- 14. La promoción de redes de voluntariado al amparo de lo previsto en la Ley Foral de Voluntariado y demás disposiciones que resulten de aplicación.
- 15. Y, en general, cuantas otras actividades le sean encomendadas por su Patronato dentro de los fines de la Fundación.
- 2. Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia, como las siguientes:
 - Prestación de servicios de consultoría, auditoría y asesoramiento a empresas, autónomos y todo tipo de organizaciones públicas o privadas en materia de marketing inclusivo y accesibilidad universal.
 - Acciones formativas en el ámbito de necesidades del consumidor diverso, Accesibilidad Universal y Diseño Para Todos en el ámbito del marketing, así como en técnicas y metodologías de Marketing Inclusivo en empresas.



 También podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades con arreglo a lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 8. Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9. Publicidad de las actividades

La Fundación informará suficientemente de sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.



Capítulo III. Reglas básicas para la aplicación de los recursos y para la determinación de los beneficiarios

Artículo 10. Destino de rentas e ingresos

- 1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
- La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.
- 3. La Fundación, si le ha sido reconocido el régimen tributario especial, deberá destinar a la realización de los fines fundacionales al menos el 70 por 100 del importe de su resultado contable, corregido con los ajustes y en los términos establecidos en Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las Fundaciones y de las actividades de Patrocinio.

Artículo 11. Selección de beneficiarios/as

- Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen, con carácter genérico, a las siguientes colectividades de personas:
 - Personas con necesidades funcionales diversas.
 - Personas, físicas o jurídicas, que estén comprometidas con el marketing inclusivo y accesibilidad universal y quieran aplicar dichas prácticas a su política de funcionamiento.
 - Cualesquiera otras personas, físicas o jurídicas, que actúen en las áreas relativas a los fines de la Fundación.

Podrán ser beneficiarios/as de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo.



- 2. La elección de los beneficiarios/as se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:
 - a. Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
 - b. Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
 - c. Que se atribuya en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
 - d. Que cumplan otros requisitos que con carácter específico puedan establecerse.
- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
- 4. En ningún caso podrán ser beneficiarias las personas individualmente determinadas.
- 5. El/Los fundador/es y sus cónyuges o parientes, hasta el cuarto grado inclusive, no podrán ser los destinatarios principales de las actividades que se realicen, ni gozar de condiciones especiales para beneficiarse de sus servicios. Esta previsión no será aplicable a las fundaciones que realicen actividades de asistencial social o deportivas exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido, ni a las que tengan como finalidad exclusiva o principal la conservación y restauración de bienes del patrimonio histórico español.
- 6. Los servicios que preste la Fundación a sus beneficiarios/as podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales, y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.



Capítulo IV. El Patronato de la Fundación

Artículo 12. La naturaleza del Patronato

- 1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercitará todas las facultades y funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente y a la voluntad del fundador/a manifestada en el acto de constitución y en los presentes Estatutos.
- 2. Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

Artículo 13. Los Patronos

- 1. Las personas que integran el Patronato deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.
- La función de patrono será incompatible con cualquier prestación de servicios a la entidad de carácter retribuido. Esta incompatibilidad alcanzará también al fundador/a y a su cónyuge.
- Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplirán en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
- 4. Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones, y no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos en la normativa vigente.
- 5. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el nombramiento. Quedarán exentos de responsabilidad



quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 14. Gratuidad

- 1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus funciones, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.
- 2. Los patronos no podrán participar en los resultados económicos de la entidad, ni por sí mismas, ni a través de persona o entidad interpuesta.

Artículo 15. Composición

- El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de nueve patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al Fundador la determinación del número concreto.
- Podrán integrar el Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.
- 3. La función de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
- 4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.



 Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 16. Reglas para la designación de sus miembros

- 1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.
- 2. Los patronos serán nombrados por un periodo de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
- Los patronos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.
- 4. Con posterioridad al acto fundacional, la designación o renovación de nuevos patronos corresponderá también al Fundador, así como la determinación del número de miembros del Patronato, su nombramiento y la elección de las que vayan a desempeñar los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a.
 En caso de incapacidad, fallecimiento del fundador o negativa de este último a llevar a cabo dicho cometido, la determinación del número de miembros del Patronato, su nombramiento y la elección de los que vayan a desempeñar los citados cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a y la determinación del número corresponderá al Patronato de la Fundación que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Artículo 17. Aceptación patronos

 Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el nombramiento en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.



- Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario.
- 2. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente.

Artículo 18. Cargos en el Patronato

- El Fundador elegirá de entre los miembros del Patronato a un Presidente/a y designará un Secretario que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto.
- El Fundador podrá nombrar también de entre los miembros del Patronato a un Vicepresidente y a un tesorero.
- Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.
- 4. La designación y la revocación de estos cargos se hará por el Fundador.

Artículo 19. Funciones del Presidente/a

- 1. Son funciones del Presidente/a las siguientes:
 - a) Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Fundación.
 - b) Convocar, fijar el orden del día, moderar los debates y levantar las reuniones del Patronato.
 - c) Velar por la ejecución de los acuerdos del Patronato.
 - d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de la normativa vigente.
 - e) Cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le esté atribuida, en su calidad de Presidente/a.
- 2. En caso de ausencia o enfermedad hará las funciones de Presidente/a, el Vicepresidente/a, y de no existir el vocal de mayor edad del Patronato



Artículo 20. Funciones del Vicepresidente/a

- Corresponderá al Vicepresidente/a la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente/a, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo.
- 2. En los mismos supuestos el Vicepresidente/a será sustituido por el patrono más antiguo y, si la antigüedad fuera la misma en todos los casos, por el de mayor edad o mayor antigüedad de la fecha de constitución, en el caso de personas jurídicas.

Artículo 21. Funciones del Secretario/a

- 1. Son funciones del Secretario/a las siguientes:
 - a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y citar a los miembros del mismo.
 - b) Asistir a las reuniones y levantar las actas correspondientes.
 - c) Custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación.
 - d) Expedir las certificaciones con el visto bueno del Presidente/a, o de quién le sustituya, y emitir los informes que sean necesarios.
 - e) Asumir las funciones de la tesorería cuando no exista el cargo de tesorero/a en el Patronato
 - f) Cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le estén atribuidas, en su calidad de Secretario/a, y aquellas que expresamente le sean delegadas.
- En caso de ausencia o enfermedad hará las funciones de Secretario/a, el vocal de menor edad del patronato.

Artículo 22. Funciones del Tesorero/a

- 1. Son funciones del Tesorero/a las siguientes:
 - a) Custodiar los fondos de la Fundación y llevar la contabilidad.
 - b) Autorizar, junto con el Presidente/a, la disposición de fondos.



- c) Confeccionar el inventario, balance de situación, cuenta de resultados y memoria económica.
- d) Cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le esté atribuida, en su calidad de Tesorero/a, y aquellas que expresamente le sean delegadas.
- En caso de ausencia o enfermedad hará las funciones del Tesorero/a, el miembro que designe el Presidente.

Artículo 23. Aceptación de cargos en el Patrono

Los patronos designados para ejercer cargos en el Patronato entrarán a ejercer sus puestos después de haber aceptado expresamente en la forma convenida por la Ley.

Artículo 24. Cese de los patronos

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar sus funciones con la diligencia prevista en la normativa vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la normativa vigente.
- f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia que podrá realizarse por las formas previstas para la aceptación.
- h) Por decisión del Fundador.



Artículo 25. Facultades del Patronato.

- Las facultades del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación sin excepción alguna, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.
- Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, las siguientes:
 - a) Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
 - b) Acordar la modificación de los Estatutos en la forma prevista en éstos, e interpretar los mismos.
 - c) Acordar la fusión de la Fundación en la forma prevista en estos Estatutos.
 - d) Acordar la extinción cuando concurra causa para ello.
 - e) Establecer prioridades de actuación de la Fundación y fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles para el mejor cumplimiento de las finalidades de la Fundación.
 - f) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.
 - g) Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria expresiva de las actividades y de la gestión económica y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
 - h) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
 - Concertar prestaciones y colaboraciones con personas o instituciones, públicas o privadas, relacionadas con los fines de la Fundación.
 - j) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación.
 - k) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición,
 administración, conservación, custodia y defensa de los bienes y
 derechos de la Fundación, tanto judicial como extrajudicialmente.
 - I) Acordar la apertura y cierre de Delegaciones.



- m) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas, la aprobación del presupuesto y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran de la autorización, en su caso, del Protectorado.
- n) Nombrar apoderados generales o especiales.
- o) ñ) Nombrar, en su caso, a los titulares o miembros de otros órganos de la Fundación previstos en estos Estatutos.
- p) Si la Fundación estuviera acogida al Protectorado, permitir que el mismo compruebe el correcto ejercicio del derecho de fundación y la legalidad de su funcionamiento, y cumplir, en su caso, con relación al mismo las obligaciones de comunicación y de solicitud de autorización previstas en la normativa que resulte de aplicación.
- q) Las demás facultades que deba desarrollar para la administración y gobierno y representación de la Fundación que se encuentren atribuidas por la normativa vigente.

Artículo 26. Reuniones y adopción de acuerdos.

- El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
- Las convocatorias expresarán el orden del día y las circunstancias de la reunión, y se cursarán por cualquier medio que permita acreditar su recepción con una antelación de cinco días naturales.
- No será necesaria convocatoria cuando estando reunidos todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato.
- 4. El Patronato podrá celebrar sus reuniones de forma presencial o a distancia, pudiendo estar sus miembros en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la



- interactividad e intercomunicación en tiempo real y la disponibilidad de estos medios durante toda la sesión.
- 5. El Patronato quedará válidamente constituido, a efectos de la celebración y toma de acuerdos cuando concurran, de forma presencial o a distancia, el Presidente/a y el Secretario/a, o aquellos que estatutariamente les sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros, incluyendo en esta proporción a los anteriores.
- 6. Los acuerdos serán adoptados, con carácter general, por mayoría simple de votos de los patronos, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- 7. No obstante, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato para aprobar los acuerdos que se refieran a:
 - a) Modificación de los Estatutos
 - b) Fusión de la Fundación
 - c) Extinción de la Fundación
 - d) Cese de patronos por el Patronato
- 8. De las reuniones se levantará acta por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión del Patronato.



Capítulo V. Régimen económico

Artículo 27. Dotación

La dotación de la Fundación, que tendrá carácter irrevocable e irreversible, podrá consistir en bienes y derechos de cualquier clase y estará compuesta por:

- a) La dotación inicial.
- b) Los bienes y derechos que durante la existencia de la Fundación se afecten por el Fundador/a o Patronato con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 28.Patrimonio

- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:
 - a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
 - b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
 - c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
 - d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.
- El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos o incrementos patrimoniales



Artículo 29. Contabilidad y presupuesto

- La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.
- 2. La Fundación, si le ha sido reconocido el régimen tributario especial, deberá respetar las previsiones relativas a la contabilidad, auditoria y presupuestos recogidas Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las Fundaciones y de las actividades de Patrocinio.
- 3. El Patronato de la Fundación anualmente confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como del grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
- El Patronato también practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.
- 5. El Patronato someterá las cuentas anuales a auditoría externa, cuando así sea exigible por la normativa vigente o cuando lo estime oportuno.
- 6. El Patronato presentará, en su caso, ante la Administración competente la documentación económica que disponga la normativa vigente.

Artículo 30. Ejercicio Económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.



Capítulo VI. Modificación de los estatutos de la Fundación

Artículo 31. Modificación Estatutaria

- El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que no haya sido prohibida por el fundador/a y resulte conveniente a los intereses de la misma y a la mejor consecución de sus fines.
- La modificación deberá ser acordada por el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato.
- 3. El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y elevado a escritura pública.
- 4. El Patronato cumplirá con las obligaciones que, con relación a la modificación aprobada, impongan la normativa vigente y estos Estatutos.



Capítulo VII. Fusión y extinción de la Fundación

Artículo 32. Fusión Fundación

- 1. El Patronato podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones, siempre que no haya sido prohibida por el fundador.
- La fusión deberá ser acordada por el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato.
- 3. El acuerdo de fusión habrá de ser motivado y elevado a escritura pública.
- 4. El Patronato cumplirá con las obligaciones que con relación a la fusión acordada imponga la normativa vigente y estos Estatutos.

Artículo 33. Causas y procedimiento extinción

- 1. La Fundación se extinguirá por:
 - a) El cumplimiento íntegro del fin fundacional.
 - b) La imposibilidad de realización del fin fundacional, sin perjuicio de la posible modificación o fusión con otra/s. En el supuesto de fusión, la misma podrá suponer la extinción de la Fundación.
 - c) La concurrencia de otras causas previstas en la escritura de constitución o en la normativa vigente.
- La extinción de la Fundación requerirá, salvo que concurra causa automática o sea ordenada por resolución judicial motivada, que sea acordada por el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato.
- El acuerdo de extinción habrá de ser motivado y elevado a escritura pública.
- El Patronato cumplirá con las obligaciones que con relación a la extinción acordada imponga la normativa vigente y estos Estatutos.



Artículo 34. Liquidación y adjudicación del haber remanente

- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que la misma se produzca por fusión con otra, determinará la apertura de un procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora, y que se ajustará a lo dispuesto, en su caso, en la normativa vigente.
- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a fines de interés general análogos a los realizados por la misma. Estos fines se concretarán, en su caso, en el momento de acordarse su extinción.